



CMDPDH
Comisión Mexicana de Defensa y
Promoción de los Derechos Humanos



INFORME SOMBRA TEMÁTICO SOBRE MILITARIZACIÓN Y DERECHO A LA VIDA (Artículo 4 y Artículo 6)

Documento elaborado por Centro de Derechos Humanos de la Montaña “Tlachinollan”, Comisión Mexicana de Defensa y Promoción de los Derechos Humanos, Centro de Derechos Humanos Fray Bartolomé de las Casas y la Red Nacional de Organismos Civiles de Derechos Humanos “Todos los Derechos para Todas y Todos” (Red TDT) en el marco del Sexto Examen de México ante el Comité de Derechos Civiles y Políticos

Para mayor información:

Centro de Derechos Humanos Fray Bartolomé de las Casas, jhernandez@frayba.org.mx

Centro de Derechos Humanos de la Montaña “Tlachinollan”, incidencia2@tlachinollan.org

Comisión Mexicana de Defensa y Promoción de los Derechos Humanos, incidencia1@cmdpdh.org

Red Nacional de Organismos Civiles de Derechos Humanos “Todos los Derechos para Todas y Todos”
(Red TDT), incidencia@redtdt.org.mx

Resumen ejecutivo:

Las fuerzas armadas en México han sido utilizadas durante años para labores de seguridad pública y criminalización de personas defensoras y líderes sociales, gozando de un pacto de impunidad que ha trascendido a patrones sistemáticos de violaciones graves a derechos humanos y crímenes de lesa humanidad. Las políticas de militarización han sido impulsadas desde el periodo conocido como *Guerra Sucia*¹ y se agravaron en diciembre de 2006, cuando el expresidente Felipe Calderón declaró públicamente una guerra contra el narcotráfico, generándose en ambos momentos un sinnúmero de víctimas como resultado de una política basada en el uso de la fuerza desmedido y las violaciones a derechos humanos.

A pesar de esto, el gobierno mexicano sigue apostando por la militarización de la seguridad pública con la creación de una Guardia Nacional que, aunque cuenta con un mando constitucionalmente civil, es operativamente militar, sin controles específicos y a través de una política que sigue apuntando al uso de la fuerza como forma de brindar seguridad. A pesar de que varios organismos internacionales del ONU y la OEA² han constatado que en México la militarización de zonas del país ha tenido como consecuencia el incremento de la violencia, de las violaciones a los derechos humanos y de los niveles de impunidad, la actual administración una vez más apuesta por el modelo

¹ La Guerra Sucia fue un ejercicio de represión generalizada y sistemática, en la que el Estado que tenía como política la de exterminación de “la guerrilla”, en varios estados del sur y principalmente en Guerrero. En consecuencia, las autoridades tuvieron facultades “prácticamente ilimitadas” para combatir las actividades guerrilleras, así como para someter y controlar a las poblaciones civiles que se sospechara apoyaban a la guerrilla o a movimientos subversivos, por lo que se cometieron un sinnúmero de violaciones a derechos humanos. Open Society Foundations (2015) Justicia Fallida en el Estado de Guerrero, p. 12, Disponible en: <https://www.opensocietyfoundations.org/sites/default/files/justicia-fallida-estado-guerrero-esp-20150826.pdf>

² En cuatro sentencias en contra del Estado mexicano, la Corte Interamericana de Derechos Humanos (en adelante Corte o CoIDH) ha advertido que la presencia militar acompañada de intervención de las fuerzas armadas en actividades de seguridad pública puede implicar la introducción de un riesgo para los derechos humanos. Caso Radilla Pacheco Vs. México. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 23 de noviembre de 2009. Serie C No. 209. Caso Cabrera García y Montiel Flores Vs. México. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 26 de noviembre de 2010. Serie C No. 220. Caso García Cruz y Sánchez Silvestre Vs. México. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 26 de noviembre de 2013. Serie C No. 273. Caso Fernández Ortega y otros. Vs. México. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 30 de agosto de 2010 Serie C No. 215. Caso Rosendo Cantú y otra vs México. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 31 de agosto de 2010. Serie C No. 216.



CMDPDH
Comisión Mexicana de Defensa y
Promoción de los Derechos Humanos



de una seguridad militarizada sin atender las recomendaciones de los especialistas ni escuchar las voces de la sociedad civil y las víctimas que reclaman la pacificación del país.

Executive summary:

The armed forces in Mexico have been used for years for tasks of public security and criminalization of human rights defenders and social leaders, enjoying a pact of impunity that has transcended to systemic patterns of human rights violations and crimes against humanity. The politics of militarization have been boosted since the period known as *Guerra Sucia* (literally “Dirty War”)³ and worsened in December 2006, when the former president Felipe Calderón publicly declared the war on drug. Both times, countless victims were the result of a politics based on the excessive use of force and the human rights violations.

Despite this, the Mexican government still banks on the militarization of public security with the creation of the National Guard which, although it has a Constitutionally civil command, is functionally military, without specific controls and through a politics that still points to the use of force as a way of bringing security. Although several international mechanisms of the UN and the OAS have determined that the militarization of several regions of Mexico has had as consequence the increase of violence, human rights violations and levels of impunity, the current administration once again supports the militarized model of security without attending the recommendations of experts or hearing the voices of the civil society and the victims that claim the pacification of the country.

1. Introducción

La militarización de la seguridad pública es una estrategia por la que han apostado diversas administraciones para atender la violencia, al crimen organizado e incluso el flujo migratorio en el país, por considerar a las fuerzas armadas como el único ente capaz de atender todo este tipo de crisis derivado de la corrupción e impunidad de las instituciones de seguridad pública. Sin embargo, luego de varias décadas en las que se ha aplicado este tipo de seguridad México sigue padeciendo la violencia, el crimen organizado, la corrupción e impunidad de hace años, sólo que lo más grave del fallo de estrategia de militarizar al país ha traído consigo un gran número de graves violaciones a derechos humanos como la tortura, desaparición forzada y ejecuciones arbitrarias.

Anualmente se han desplegado en promedio más de 50 mil elementos de la SEDENA y más de 8 mil de la SEMAR para el desempeño de tareas de seguridad pública. De forma preocupante, **en 2019 se han desplegado 62 mil 954 militares - cifra que rebasa todos los años anteriores.**⁴ Son los militares los que en su mayoría se encuentran involucrados en graves violaciones a los derechos humanos: la Comisión Nacional de Derechos Humanos (CNDH en adelante) ha registrado 185 quejas en contra de

³ The *Guerra Sucia* was a generalized and systematic exercise of repression, where the State executed a policy of extermination of the “guerrilla” in several states of the South, mainly in Guerrero. Consequently, the authorities had practically unlimited faculties to combat the guerrilla activities, as well as to submit and control the civil populations that were suspected of aiding the guerrilla or subversive movements, so countless human rights violations were committed. Open Society Foundations (2015) *Justicia Fallida en el Estado de Guerrero*, p. 12. Available at: <https://www.opensocietyfoundations.org/sites/default/files/justicia-fallida-estado-guerrero-esp-20150826.pdf>

⁴ SEDENA, solicitud de información folio: 0000700107419. Fecha de respuesta: 23 de mayo de 2019.



CMDPDH
Comisión Mexicana de Defensa y
Promoción de los Derechos Humanos



la SEDENA y 116 en contra de la SEMAR por desaparición forzada⁵; 4,604 quejas contra SEDENA y 1,107 contra SEMAR por tortura y tratos crueles, inhumanos y/o degradantes y 12 quejas contra SEDENA por ejecución sumaria o extrajudicial.⁶ Igualmente, la Fiscalía Especial en Investigación del Delito de Tortura registró un total de 2,467 investigaciones penales en contra de elementos de la SEDENA y SEMAR por la comisión de actos constitutivos de tortura. El 70% de estos expedientes en trámite por tortura corresponden a la SEDENA.⁷

2. Guardia Nacional

En la reforma constitucional que crea la Guardia Nacional, iniciativa propuesta por el presidente Andrés Manuel López Obrador, se planteó la creación de una Guardia Nacional, de carácter militar,⁸ lo cual resultaba contrario al artículo 4 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.⁸ Posterior al trabajo de la sociedad civil, en particular al del Colectivo de Seguridad Sin Guerra, sobre los peligros de una Guardia Nacional de carácter militar, se emitió la declaratoria de constitucionalidad de las reformas a la Constitución por las que se crea la Guardia Nacional, las cuales establecen que esta institución será de carácter civil y estará adscrita a la Secretaría de Seguridad Pública y Protección Ciudadana.

El 26 de marzo de este año, se adoptó un decreto por el que se reformó la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos⁹, en materia de Guardia Nacional. Desde entonces, la Constitución mexicana permite que la Guardia Nacional sea integrada por elementos de la Policía Militar, Naval y por la Policía Federal. El Congreso de la Unión adoptó, el 27 de mayo de este año, la Nueva Ley de la Guardia Nacional, la Ley Nacional sobre el Uso de la Fuerza y la Ley Nacional del Registro de Detenciones. Es importante destacar que, durante el proceso de redacción de estas leyes, la sociedad civil no fue partícipe en la construcción ni discusión de estas. Leyes como éstas han debido estar abiertas a debate y discusión amplia y transparente, escuchando las voces de especialistas en derechos humanos, personas defensoras, organizaciones de la sociedad civil, víctimas, entre otras.

Desafortunadamente, dicha reforma Constitucional cuenta con varios artículos transitorios que autorizan al Ejecutivo Federal para disponer de la fuerza armada permanente (Ejército y Marina) para hacer tareas de seguridad pública, de la misma forma en la que lo llevan haciendo por más de 12 años. Si bien se establece que el plazo máximo en que las fuerzas armadas podrán desempeñar esas tareas es de cinco años, lo cierto es que para ello se tendrán que adoptar diversas leyes que podrían adoptarse en contravención con las obligaciones internacionales de México en materia de derechos humanos.

Pese a que el artículo 21 constitucional reformado señala el carácter civil de la Guardia Nacional, estamos frente a un nuevo órgano preponderantemente militar: el armamento, el personal, el

⁵ CNDH, solicitud de información folio: 3510000037619. Fecha de respuesta: 13 de mayo de 2019.

⁶ CNDH, solicitud de información folio: 3510000023119. Fecha de respuesta: 04 de abril de 2019.

⁷ FGR, solicitud de información folio: 0001700094119. Fecha de respuesta: 04 de abril de 2019.

⁸ CMDPDH (2018) *La propuesta del Presidente Andrés Manuel López Obrador de militarizar la seguridad pública a través de la creación de una guardia nacional.* Disponible en: <http://cmdpdh.org/project/la-propuesta-del-presidente-andres-manuel-lopez-obrador-de-militarizar-la-seguridad-publica-a-traves-de-lac-acion-de-una-guardia-nacional/>

⁹ DECRETO por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Guardia Nacional. Disponible en: https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5555126&fecha=26/03/2019



CMDPDH
Comisión Mexicana de Defensa y
Promoción de los Derechos Humanos



entrenamiento y los mandos de la Guardia son castrenses. Observamos con preocupación que, aunque la Guardia Nacional (GN) que debiera ser propiamente civil de conformidad con el dictamen de aprobación de la GN en el Senado, no se hubiera excluido en la ley (artículo 14) que él o la comandante proviniera de instituciones castrenses. Peor aún, se solicita que la comandancia tenga comprobada “experiencia mínima de veinte años en materia de seguridad”, lo que no excluye a miembros de las fuerzas armadas para ejercer esta labor. Por otro lado, sobre los requisitos de ingreso a la Guardia Nacional no se previó un término o plazo de separación de las fuerzas armadas. Finalmente, manifestamos nuestra preocupación en cuanto a la ausencia de controles y rendición de cuentas por parte de instituciones civiles o del poder legislativo de la actuación del nuevo cuerpo.

Anteriormente, diferentes mandatos especiales de las Naciones Unidas expresaron su preocupación por la reforma constitucional planteada y por el mantenimiento de una institución con rasgos militares, la cual se mantiene en esta normativa. Frente a estos riesgos, la CNDH presentó un recurso de inconstitucionalidad ante la Suprema Corte de Justicia¹⁰. Sin embargo, mientras se resuelva el caso, la Guardia Nacional ya entró en funciones en parte del territorio. El 12 de agosto, el comandante de la Guardia Nacional, Luis Rodríguez Bucio, informó que 58 mil 602 elementos fueron desplegados.¹¹ El presidente Andrés Manuel López Obrador comentó que 56 mil 191 de ellos provienen de la Policía Militar, la Policía Naval y la Secretaría de la Defensa Nacional (SEDENA), y 2 mil 411 se han incorporado de la Policía Federal.¹²

En paralelo a la Guardia Nacional, la reforma constitucional dio un plazo de cinco años para disponer de las fuerzas armadas en tareas de seguridad de manera “extraordinaria, regulada, fiscalizada, subordinada y complementaria”, a fin de estructurar y capacitar el nuevo cuerpo de seguridad. Pero finalmente, dicha reforma Constitucional cuenta con varios artículos transitorios que autorizan al Ejecutivo Federal para disponer de la fuerza armada permanente (Ejército y Marina) para hacer tareas de seguridad pública, de la misma forma en la que lo llevan haciendo por más de 12 años. Si bien se establece un plazo máximo, lo cierto es que para ello se tendrán que adoptar diversas leyes que podrían adoptarse en contravención con las obligaciones internacionales de México en materia de derechos humanos.

2.1 Ley de registro de detenciones

La **Ley de Registro de Detenciones** fue expedida el 27 de mayo de 2019 de conformidad con los transitorios de la reforma constitucional que crea la Guardia Nacional. En el análisis de la normativa observamos con preocupación que la ley no obliga a las fuerzas armadas a reportar una detención. A pesar de que la ley en su artículo 19 contiene la obligación de que las autoridades que realicen función de apoyo de la seguridad pública, como lo son las Fuerzas Armadas, deberán dar aviso en caso de detención, en el Quinto Transitorio se señala que: la Fuerza Armada (FA) permanente que realice tareas de seguridad pública estará sujeta a lo dispuesto en la presente Ley; en este caso, no será aplicable lo dispuesto en el artículo 19. Es decir, la ley no obliga a las FFAA a reportar una detención, lo cual observamos con preocupación y solicitamos sea advertido por parte de este Comité.

¹⁰ Forbes México (2019) *Leyes secundarias de la guardia nacional podrían ser violatorias de derechos humanos*. Disponible en: <https://www.forbes.com.mx/leyes-secundarias-de-la-guardia-nacional-podrian-ser-violatorias-de-derechos-humanos-cndh/>

¹¹ *Ibid.*

¹² *Ibid*



CMDPDH
Comisión Mexicana de Defensa y
Promoción de los Derechos Humanos



2.2 Ley de Uso de la fuerza

Sobre la **Ley de Uso de la Fuerza**, observamos que la misma inhibe el derecho a manifestarse y asociarse pacíficamente. En el análisis encontramos en la ley definiciones y calificaciones que permiten la discrecionalidad tal y como es el concepto de “manifestaciones o reuniones públicas pacíficas con objeto lícito”, artículo 27. El hecho de calificar que existen manifestaciones con objeto lícito supone entonces que podrían existir manifestaciones con objeto ilícito, lo cual podría limitar el derecho a la manifestación a priori. En la ley también se incluyen disposiciones sobre “manifestaciones o reuniones públicas se tornen violentas”, nuevamente permitiendo la discrecionalidad e interpretación del funcionario encargado de aplicar la ley inhibiendo el derecho a la manifestación. La condición que establece la ley de no utilizar armas de fuego cuando las manifestaciones sean lícitas, podría ser fuente de arbitrariedad y violaciones a los derechos humanos, en particular sobre la vida e integridad de las personas.

3. Derecho a la vida

Como lo hemos señalado, la militarización de la seguridad pública y el uso de la fuerza excesivo en las manifestaciones generan varias violaciones a derechos humanos, que incluso pueden llegar a crímenes de lesa humanidad. A partir de la documentación de la sociedad civil, se ha logrado identificar que la política de seguridad de corte militar implementada por el Estado mexicano, encaminada al combate del narcotráfico, está directamente correlacionada con los altos índices de graves violaciones a los derechos humanos que se cometen en México por parte de autoridades del Estado. Así mismo, podemos afirmar que estas graves violaciones en México se han cometido de forma sistemática en contra de la población civil, y que, por lo tanto, constituyen crímenes de lesa humanidad.

3.1 Ejecuciones arbitrarias

La estrategia de seguridad pública, basada en el uso de la fuerza y la militarización, ha tenido un importante impacto en violaciones graves a los derechos humanos, entre otros, las ejecuciones extrajudiciales. Las autoridades mexicanas han justificado el uso excesivo de la fuerza como necesario para combatir el crimen organizado, provocando la muerte de miles de personas inocentes.

De acuerdo con las cifras del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, se ha incrementado el número de investigaciones por homicidios dolosos con arma de fuego. En el periodo que va de 2006 a 2017, el Secretariado registró 211,926 averiguaciones previas y carpetas de investigación por homicidios dolosos. Mientras que en 2006 el 30% de los registros por homicidio intencional se cometieron con armas de fuego, en 2017, aproximadamente el 66% correspondió al mismo tipo de delito.

Los homicidios han aumentado en más del 70%; tan sólo en los primeros seis meses del 2019 y se registraron 17 mil 138 víctimas de homicidio doloso, teniendo así, a la fecha, una tasa de 14



CMDPDH
Comisión Mexicana de Defensa y
Promoción de los Derechos Humanos



asesinatos por cada 100 mil habitantes¹³, alza heredada de administraciones anteriores y que aún no logra ser contenida.

CASOS PARADIGMÁTICOS

Desaparición forzada de Rosendo Radilla Pacheco, Atoyac, Guerrero¹⁴: En agosto de 1974, el señor Radilla fue detenido ilegalmente y desaparecido por elementos del Ejército Mexicano. La detención y desaparición forzada del Señor Radilla fue denunciada a nivel nacional y ante la falta de una respuesta y debida diligencia por parte del Estado, la Corte Interamericana de Derechos Humanos emitió su primera sentencia contra el Estado mexicano por violaciones graves a derechos humanos en el año 2009. Ya están por cumplirse 10 años de la sentencia de la Corte y 45 años de la desaparición del señor Radilla. Parte de la resolución de la Corte obligaba al Estado Mexicano a “investigar a los responsables de los hechos, búsqueda efectiva y localización del Sr. Radilla Pacheco, o en su caso, de sus restos mortales”. Estas acciones han sido reportadas por el Estado mexicano desde esa fecha, sin que existan avances relevantes y es preocupante que en los casi 10 años de emitida la sentencia de la CoIDH no se hayan realizado avances significativos para cumplir con la investigación de los responsables.

En conclusión, preocupa que los responsables materiales e intelectuales de estas violaciones no han sido llevados ante la justicia y que exista una ausencia de acciones encaminadas a la individualización de las responsabilidades de la desaparición forzadas, pese a las diversas recomendaciones de organismos internacionales y de la sentencia de la Corte IDH. El caso sigue en impunidad, y se desconoce el paradero del Sr. Rosendo.

Tortura sexual de Inés Fernández y Valentina Rosendo, Guerrero¹⁵: En 2002, las mujeres indígenas Me'phaa Valentina Rosendo Cantú e Inés Fernández Ortega fueron torturadas sexualmente por elementos militares. En 2010, la Corte Interamericana de Derechos Humanos emitió una sentencia contra el Estado mexicano; sin embargo, a casi una década la implementación de ambas sentencias se encuentra muy atrasada. En el tema de justicia, sólo en el caso de Valentina Rosendo, se ha logrado una sentencia a nivel nacional, con la condena de 2 elementos responsables por los hechos, sin que se sigan investigando a otros elementos que estuvieron también involucrados. Respecto a Inés Fernández, además de aún no alcanzarse una sentencia en contra de los perpetradores, en 2016 fue asesinado uno de los acusados en una cárcel militar, sin que hasta el momento las autoridades mexicanas hayan podido determinar que su muerte no está relacionada con el proceso de justicia seguido por la señora Fernández.

Ejecución extrajudicial de Bonfilio Rubio Villegas, Tlapa de Comonfort, Guerrero¹⁶: En 2008, el indígena nahua Bonfilio Rubio Villegas fue ejecutado extrajudicialmente en un retén militar, mientras iba como pasajero en un autobús comercial de la línea el Sur de Tlapa de Comonfort a la Ciudad de México. Los elementos militares detuvieron el autobús en el que viajaba Bonfilio para

¹³ Animal Político (2019) *Primer semestre de 2019 deja nuevo récord de homicidios; alza de violencia en 4 años ya rebasa el 70%*. Disponible en: <https://www.animalpolitico.com/2019/07/nuevo-record-homicidios-primer-semestre/>

¹⁴ Para mayor información y detalles sobre el caso, ver: <http://cmdpdh.org/casos-paradigmaticos-2-2/casos-defendidos/rosendo-radilla-pacheco/>

¹⁵ Para mayor información y detalles sobre el caso, ver: http://www.tlachinollan.org/wp-content/uploads/2012/09/Ficha-Ines-y-Valentina-implementacion-sentencias-sep_2012.pdf

¹⁶ Para mayor información y detalles sobre el caso, ver: <http://www.tlachinollan.org/ficha-informativa-bonfilio-rubio-villegas/>



CMDPDH
Comisión Mexicana de Defensa y
Promoción de los Derechos Humanos



una revisión de rutina, sin embargo, entraron en conflicto con el chófer de la unidad para detener a un joven por llevar botas de tipo militar, luego de exigirles a los elementos militares que firmaran la bitácora para poderse llevar detenido al pasajero, los elementos bajaron de la unidad y dispararon indiscriminadamente contra ella, por lo que en ese momento fue asesinado el joven Bonfilio.

Posterior a ello, los elementos militares persiguieron al autobús hasta Huamuxtitlan, su siguiente parada; estando ahí los elementos militares les exigieron a todos los pasajeros bajar del autobús y al percatarse de que había una persona muerta, modificaron la escena de los hechos y le sembraron una bolsa de marihuana. La investigación se inició en el fuero militar y después de un proceso ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación pasó al fuero civil; sin embargo, se tomaron todas las pruebas como ciertas y se continuó su línea de investigación, a pesar de haberse demostrado las omisiones en ese proceso. Ante la falta de acceso a la justicia en el país, se presentó una petición ante la Comisión Interamericana en enero de 2017 y se continúa a la espera de la admisión del caso.

Ejecución extrajudicial de 2 estudiantes, Acapulco, Guerrero¹⁷: El 12 de diciembre de 2011, en la autopista del sol, Acapulco, en medio de una manifestación de los estudiantes de la normal “Raúl Isidro Burgos” de Ayotzinapa, Guerrero, en donde exigían mejoras en la educación y apoyos para su escuela, se dio la ejecución extrajudicial de 2 estudiantes en la autopista del sol y la tortura de otro más por parte de elementos de la policía federal. Públicamente se dio a conocer que el propio gobernador del estado de Guerrero había dado la orden de “limpiar la carretera” como diera lugar, lo que se entendió como una orden para matar en lugar de entrar a un proceso de diálogo. Durante años no se realizó ninguna acción para investigar y sancionar a los responsables de los hechos; por el contrario, se criminalizó a los estudiantes de la Normal Rural “Raúl Isidro Burgos” de Ayotzinapa, señalándolos de revoltosos y hasta terroristas. Por ello, en 2015 se acudió al Sistema Interamericano a través de una petición, sin que hasta el momento se haya admitido el caso por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, a pesar de que este caso se considera el antecedente de la desaparición forzada de los 43 estudiantes desaparecidos en 2014.

Desaparición forzada de 43 normalistas, Ayotzinapa, Guerrero¹⁸: El 26 de septiembre de 2014, en un contexto de macrocriminalidad en donde se encuentran involucradas autoridades municipales, estatales e incluso el ejército mexicano, fueron desaparecidos 43 estudiantes de la Normal Rural “Raúl Isidro Burgos”, mientras otras 6 personas fueron ejecutadas extrajudicialmente, entre ellas 3 normalistas, y otras centenas de personas resultaron heridas. Luego de la intervención de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos y con ello del Grupo Interdisciplinario de Expertos Independientes, se logró demostrar las irregularidades en las investigaciones y desacreditar la teoría dada por la Procuraduría General de la República que pretendía cerrar el caso. En 2018, la Oficina en México del Alto Comisionado de la ONU investigó indicios de detenciones arbitrarias y tortura contra un gran porcentaje de las personas detenidas, incluyendo personas cuyas declaraciones (ilícitas) fueron usadas para construir la versión de los hechos que la PGR difundió públicamente y usó como base de acusaciones penales: la Oficina examinó

¹⁷ Para mayor información y detalles sobre el caso, ver: <http://www.tlachinollan.org/7-anos-de-impunidad-para-estudiantes-de-ayotzinapa-victimas-de-ejecucion-extrajudicial-en-diciembre-de-2013/>

¹⁸ Para mayor información y detalles sobre el caso, ver: <https://centroprodh.org.mx/casos-3/ayotzinapa/>



CMDPDH
Comisión Mexicana de Defensa y
Promoción de los Derechos Humanos



información sobre 63 personas, obteniendo en 51 casos indicios de tortura, y publicó un informe basado en 34 de esos casos, en los que tiene “fuertes elementos de convicción sobre la comisión de tortura.”¹⁹ En este año se cumplen 5 años de los hechos y a pesar de que se han logrado grandes avances con el nuevo gobierno, como es la creación de una Comisión Presidencial para el caso y la designación especial para el caso, aún no se da con el paradero de los estudiantes.

Graves violaciones a derechos humanos en jornada electoral de 2015, en Tlapa de Comonfort, Guerrero²⁰: La jornada electoral en 2015 en Guerrero, se vio plagada de varios hechos de violencia por parte de autoridades federales y estatales, en un contexto de boicot a las elecciones por la desaparición forzada de los 43 normalistas de Ayotzinapa un año antes. En la ciudad de Tlapa de Comonfort, estos hechos derivaron en la detención arbitraria de 8 personas, la ejecución extrajudicial de Antonio Vivar Díaz y la tortura de varias personas que se manifestaban contra las elecciones. A más de 4 años de los hechos, la Fiscalía General de la República no ha investigado las violaciones graves a derechos humanos en donde estuvieron implicadas la Policía Federal y el Ejército mexicano y, por el contrario, sólo han criminalizado a las víctimas, acusándolas de quemar un vehículo con boletas electorales. En diciembre de 2018, la Comisión Nacional de Derechos Humanos emitió una recomendación sobre estos hechos, misma que no ha sido aceptada por las autoridades señaladas ni por el gobernador de Guerrero, ni ha sido retomada en la investigación.

Ejecución extrajudicial de Carlos Humberto Mendoza, Macuspana, Tabasco²¹: El 16 de mayo de 2018, fue ejecutado extrajudicialmente Carlos Humberto Mendoza, en un puesto de control provisional a la salida de la Ranchería Celia Gonzales de Rovirosa, en Macuspana, Tabasco. Él y su familia forman parte de la organización Pueblos Autónomos en Defensa de los Usos y Costumbres (PADUC), conformada por comunidades ch’oles, tseltales y mestizas que se dedican a la defensa de su territorio.

El Centro de Derechos Humanos Fray Bartolomé de Las Casas A.C (Frayba), documentó que militares al mando del comandante Armando García Triana, dispararon arbitrariamente en contra del civil desarmado Carlos Humberto, a quien posteriormente criminalizaron y estigmatizaron. Son responsables directos de la ejecución extrajudicial 22 integrantes del 18 Regimiento de Caballería motorizada, perteneciente al destacamento del Ejército mexicano ubicado en el ejido Medellín, municipio de Catazajá, Chiapas, de la 38 Zona Militar,²² con sede en Tenosique, Tabasco.

¹⁹ OACNUDH-México (2018), Doble injusticia: Informe sobre violaciones de derechos humanos en la investigación del caso Ayotzinapa. Disponible en: http://hchr.org.mx/images/doc_pub/20180315_DobleInjusticia_InformeONUDHInvestigacionAyotzinapa.pdf, párr. 19-20.

²⁰ Para mayor información y detalles sobre el caso, ver: <https://sipaz.files.wordpress.com/2015/07/070815-ficha-7-de-junio2015-tlapa-1.pdf>

²¹ Para mayor información y detalles sobre el caso, ver: <https://frayba.org.mx/ejercito-mexicano-responsable-de-ejecucion-extrajudicial-en-macuspana-tabasco/>

²² Al mando del 18 Regimiento de Caballería se encuentra el coronel Rubén Martínez Cuevas. La 38 Zona Militar, bajo el mando del general de Brigada Diplomado del Estado Mayor Emeterio Velázquez Vázquez, es responsable de otras violaciones a derechos humanos. El pasado mes de marzo, integrantes del PADUC denunciaron que el Ejército mexicano realiza actos de vigilancia y de espionaje hacia las comunidades que pertenecen a esta organización, específicamente militares del 18 Batallón de Infantería, de la 38 ZM, con sede en Tenosique, Tabasco, México. Centro de Derechos Humanos Fray Bartolomé de Las Casas, A.C. (2018) Ejército mexicano realiza espionaje a pueblos originarios de Chiapas, Boletín No. 09, 21 de marzo. Disponible en: <https://frayba.org.mx/ejercito-mexicano-realiza-espionaje-a-pueblos-origenarios-en-chiapas/>



CMDPDH
Comisión Mexicana de Defensa y
Promoción de los Derechos Humanos



Medios locales difundieron los hechos como un enfrentamiento en donde presuntos sicarios habían disparado a miembros del ejército, lo que dejó como saldo un muerto a quien se le encontró un arma de fuego.²³ Según la versión de los miembros militares, Carlos Humberto no obedeció la orden de alto y por eso dispararon; sin embargo, la autopsia reveló que el civil murió de un disparo frontal a corta distancia que lo mató al instante. Testimonios indican que sólo se escucharon disparos de un lado y que en ningún momento hubo un enfrentamiento. Además, el dictamen químico comprobó que Carlos Humberto no disparó ningún arma.

Recomendaciones

- Establecer un Mecanismo Internacional contra la Impunidad en México para hacer frente a la impunidad, con facultad para investigar y, en su caso ejercer la acción penal por delitos que afecten bienes jurídicos relacionados con la libertad y la integridad personal y/o la vida en todas sus modalidades cuando se hayan cometido de forma masiva, sistemática o generalizada, así como los delitos vinculados a los mismos, incluyendo hechos o actos de corrupción, despojo de tierras indígenas, negocios lícitos o ilícitos impuestos de manera coercitiva, entre otros.
- Reformar el Código de Justicia Militar para asegurar que los casos de violaciones a los derechos humanos presuntamente cometidos por un militar contra otro militar también sean de competencia de las autoridades civiles.
- Elaborar un plan calendarizado de retiro de las fuerzas armadas de las tareas de seguridad pública, con base en un diagnóstico construido con evidencia e indicadores imparciales e independientes.
- Asegurar que todas las denuncias de crímenes de lesa humanidad (tortura, ejecuciones, desaparición forzada) sean investigadas prontamente como tales, incluyendo los sucesos pendientes de la Guerra Sucia; investigaciones imparciales, independientes y exhaustivas y que los responsables sean procesados y castigados tanto penal como administrativamente; y que se investigue y castigue, con sanciones acordes a la severidad del delito, tanto a los autores materiales como a quienes ordenaron, consintieron tácita o explícitamente, o no evitaron o reportaron los crímenes de lesa humanidad.

Firmas

- Asistencia Legal por los Derechos Humanos, A.C. (AsiLegal)
- Centro de Derechos Humanos Fray Bartolomé de las Casas A.C. (Frayba)
- Centro de Derechos Humanos Fray Matías de Córdova A.C.
- Centro de Derechos Humanos de la Montaña “Tlachinollan”
- Comisión Mexicana de Defensa y Promoción de los Derechos Humanos (CMDPDH)
- Comité de Defensa Integral de Derechos Humanos Gobixha A.C. (Código DH)
- Consorcio por el Diálogo Parlamentario y la Equidad Oaxaca (Consorcio Oaxaca)
- Red Nacional de Organismos Civiles de Derechos Humanos “Todos los Derechos para Todos y Todos”, conformada por 87 organizaciones en 23 estados de la República mexicana: Academia Hidalguense de Educación y Derechos Humanos A.C. (ACADERH) (Hidalgo); Agenda LGBT (Estado de México); Alianza Sierra Madre, A.C. (Chihuahua); Aluna Acompañamiento Psicosocial, A.C. (Ciudad de

²³ La versión en donde criminalizan a Carlos Humberto también fue retomada por la propia Fiscalía General del Estado. Para mayor información, ver: <https://www.diariopresente.mx/elsoldelsureste/atentan-contra-lider-sindical/210521>



CMDPDH
Comisión Mexicana de Defensa y
Promoción de los Derechos Humanos



México); Asistencia Legal por los Derechos Humanos, A.C. (AsiLegal) (Ciudad de México); Asociación Jalisciense de Apoyo a los Grupos Indígenas, A.C. (AJAGI) (Guadalajara, Jal.); Asociación para la Defensa de los Derechos Ciudadanos “Miguel Hidalgo” (Jacala Hgo.); Bowerasa, A.C. “Haciendo Camino” (Chihuahua, Chih.); Casa del Migrante Saltillo (Saltillo, Coah.); Católicas por el Derecho a Decidir, A.C. (Ciudad de México); Centro de Capacitación y Defensa de los Derechos Humanos e Indígenas, Asociación Civil (CECADDHI) (Chihuahua); Centro “Fray Julián Garcés” Derechos Humanos y Desarrollo Local, A.C. (Tlaxcala, Tlax.); Centro de Apoyo al Trabajador, A.C. (CAT) (Ciudad de México); Centro de Derechos de la Mujeres de Chiapas (San Cristóbal de Las Casas, Chis.); Centro de Derechos Humanos “Don Sergio” (Jiutepec, Mor.); Centro de Derechos Humanos “Fray Bartolomé de Las Casas”, A.C. (San Cristóbal de Las Casas, Chis); Centro de Derechos Humanos “Fray Francisco de Vitoria O.P.”, A.C. (Ciudad de México); Centro de Derechos Humanos “Fray Matías de Córdova”, A.C. (Tapachula, Chis.); Centro de Derechos Humanos “Juan Gerardi”, A.C. (Torreón, Coah.); Centro de Derechos Humanos “Miguel Agustín Pro Juárez”, A.C. (Ciudad de México); Centro de Derechos Humanos de la Montaña, Tlachinollan, A.C. (Tlapa, Gro.); Centro de Derechos Humanos de las Mujeres (Chihuahua); Centro de Derechos Humanos de los Pueblos del Sur de Veracruz “Bety Cariño”, A.C. (Tatahuicapan de Juárez, Ver.); Centro de Derechos Humanos Digna Ochoa, A.C (Tonalá, Chis.); Centro de Derechos Humanos Paso del Norte (Cd. Juárez, Chih.); Centro de Derechos Humanos Toaltepeyolo (Orizaba, Veracruz); Centro de Derechos Humanos Victoria Diez, A.C. (León, Gto.); Centro de Derechos Humanos Zeferino Ladrillero (CDHZL) (Estado de México); Centro de Derechos Indígenas “Flor y Canto”, A.C. (Oaxaca, Oax.); Centro de Derechos Indígenas A.C. (Bachajón, Chis.); Centro de Investigación y Capacitación Propuesta Cívica A.C. (Propuesta Cívica) (Ciudad de México); Centro de Justicia para la Paz y el Desarrollo, A.C. (CEPAD) (Guadalajara, Jal.); Centro de los Derechos del Migrante (Ciudad de México); Centro de Reflexión y Acción Laboral (CEREAL-Guadalajara) (Guadalajara, Jal.); Centro Diocesano para los Derechos Humanos “Fray Juan de Larios”, A.C. (Saltillo, Coah.); Centro Juvenil Generando Dignidad (Comalcalco, Tabasco); Centro Kalli Luz Marina (Orizaba, Ver.); Centro Mexicano de Derecho Ambiental (CEMDA) (Ciudad de México); Centro Mujeres (La Paz, BCS.); Centro Regional de Defensa de DDHH José María Morelos y Pavón, A.C. (Chilapa, Gro.); Centro Regional de Derechos Humanos “Bartolomé Carrasco”, A.C. (BARCA) (Oaxaca, Oax.); Ciencia Social Alternativa, A.C. KOOKAY (Mérida, Yuc.); Ciudadanía Lagunera por los Derechos Humanos, A.C. (CILADHAC) (Torreón, Coah.); Colectivo contra la Tortura y la Impunidad (CCTI) (Ciudad de México); Colectivo Educación para la Paz y los Derechos Humanos, A.C. (CEPAZDH) (San Cristóbal de Las Casas, Chis.); Comisión Ciudadana de Derechos Humanos del Noroeste (Mexicali, Baja California); Comisión de Derechos Humanos y Laborales del Valle de Tehuacán, A.C. (Tehuacán, Pue.); Comisión de Solidaridad y Defensa de los Derechos Humanos, A.C. (COSYDDHAC) (Chihuahua, Chih.); Comisión Independiente de Derechos Humanos de Morelos, A.C. (CIDHMOR) (Cuernavaca, Mor.); Comisión Regional de Derechos Humanos “Mahatma Gandhi”, A.C. (Tuxtepec, Oax.); Comité Cerezo (Ciudad de México); Comité Cristiano de Solidaridad Monseñor Romero (Ciudad de México); Comité de Defensa de las Libertades Indígenas (Palenque, Chis.); Comité de Defensa Integral de Derechos Humanos Gobixha A.C. (CODIGODH) (Oaxaca, Oax.); Comité de Derechos Humanos “Fr. Pedro Lorenzo de la Nada”, A.C. (Ocosingo, Chis.); Comité de Derechos Humanos “Sierra Norte de Veracruz”, A.C. (Huayacocotla, Ver.); Comité de Derechos Humanos Ajusco (Ciudad de México); Comité de Derechos Humanos de Colima No Gubernamental A. C. (Colima, Col.); Comité de Derechos Humanos de Comalcalco, A.C. (CODEHUCO) (Comalcalco, Tab); Comité de Derechos Humanos de Tabasco, A.C. (CODEHUTAB) (Villahermosa, Tab); Comité de Derechos Humanos y Orientación Miguel Hidalgo, A.C. (Dolores Hidalgo, Gto.); Comité de Familiares de Detenidos Desaparecidos “Hasta Encontrarlos”(Ciudad de México); Comité Sergio Méndez Arceo Pro Derechos Humanos de Tulancingo, Hgo A.C. (Tulancingo, Hgo.); Consultoría Técnica Comunitaria AC (CONTEC) (Chihuahua); El Caracol, A.C. (Ciudad de México); Estancia del Migrante González y Martínez, A.C. (Querétaro, Qro.); Frente Cívico Sinaloense. Secretaría de Derechos Humanos (Culiacán, Sin.); Fundación para la Justicia y el Estado Democrático de Derecho (Ciudad de México); Indignación, A.C. Promoción y Defensa de



CMDPDH
Comisión Mexicana de Defensa y
Promoción de los Derechos Humanos



los Derechos Humanos (Mérida, Yuc.); Instituto de Derechos Humanos Ignacio Ellacuría, S.J. Universidad Iberoamericana- Puebla (Puebla, Pue.); Instituto Mexicano de Derechos Humanos y Democracia (Ciudad de México); Instituto Mexicano para el Desarrollo Comunitario, A.C. (IMDEC) (Guadalajara, Jal.); Instituto Tecnológico y de Estudios Superiores de Occidente. Programa Institucional de Derechos Humanos y Paz (Guadalajara, Jal.); Justicia, Derechos Humanos y Género, A.C. (Ciudad de México); La 72, Hogar-Refugio para Personas Migrantes (La 72) (Tenosique, Tabasco); Mujeres Indígenas por la Conservación, Investigación y Aprovechamiento de los Recursos Naturales, A.C. (CIARENA) (Oaxaca); Oficina de Defensoría de los Derechos de la Infancia A.C. (ODI) (Ciudad de México); Promoción de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PRODESCAC) (Estado de México); Proyecto de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (ProDESC) (Ciudad de México); Proyecto sobre Organización, Desarrollo, Educación e Investigación (PODER) (Ciudad de México); Red Solidaria de Derechos Humanos, A.C. (Morelia, Michoacán); Respuesta Alternativa, A.C. Servicio de Derechos Humanos y Desarrollo Comunitario (San Luis Potosí); Servicio, Paz y Justicia de Tabasco, A.C. (SERPATAB) (Villahermosa, Tab.); Servicios de Inclusión Integral, A.C. (SEIINAC) (Pachuca, Hgo.); Tequio Jurídico A.C. (Oaxaca, Oax.); VIHAs de Vida (Guadalajara, Jal.); Voces Mesoamericanas, Acción con Pueblos Migrantes A.C. (San Cristóbal de las Casas, Chiapas).

GLOSARIO

- CNDH - Comisión Nacional de Derechos Humanos
- CoIDH - Corte Interamericana de Derechos Humanos
- FFAA - Fuerzas Armadas
- OEA - Organización de Estados Americanos
- ONU - Organización de Naciones Unidas
- PADUC - Pueblos Autónomos en Defensa de los Usos y Costumbres
- SEDENA - Secretaría de la Defensa Nacional
- SEMAR - Secretaría de Marina